

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OEL-10161	MUNICIPIO DE GUADALUPE-HUILA	174	12/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	NL4-16201	RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S.	288	26/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	OFC-08251	JOSE URZOLA DIAZ	169	12/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
4	OEO-16541	CONSORCIO VIAL POTRERILLO	171	12/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día ocho (08) de abril de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0035

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EN MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	DAVID MOSQUERA MINOTA, JOSE ISIDRO SANCHEZ COLMERANES, JOSE MARIA ALMEIDA DÍAZ, YINIBER AGUIRRE VARGAS, EDUAR ALEXIS QUINTERO MONSALVE, TIBERINO MINOTA, LUIS ODOLFO REY RAMÍREZ, VICETE REY ACERO, HARLINTON RUIZ ARAGON y LILIANA VARGAS	10	12/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
6	OAL-14211	RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S.	178	12/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día ocho (08) de abril de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000169

(12 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OFC-08251"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de junio de 2013, ✓ JOSA URZOLA DIAZ ✓ radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. OFC-08251.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha 04 de febrero de 2015, concluyó:

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal OFC-08251, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha 06 de febrero de 2015, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud. ✓

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

R

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OFC-08251"

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

*"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web.** (...)".*

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de" "cumplir obligaciones".

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicarón los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. OFC-08251 presentada por JOSA URZOLA DIAZ por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. ✓

Q

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OFC-08251" ✓

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a JOSA URZOLA DIAZ en su defecto procédase mediante aviso. ✓

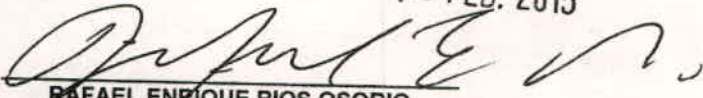
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente. ✓

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 FEB. 2015


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó:  CATALINA SELVA - Ejecuta Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUÑO - Abogada 

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
☒	Desconocido	☐	Apertado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha: 7/3/15	> Fecha: DIA MES AÑO		
> Hora: 10:40	> Hora:		
> Nombre legible del distribuidor: <i>Francisco</i>	> Nombre legible del distribuidor:		
> C.C.: 92500000	> C.C.:		
> Sector: 6040	> Sector:		
> Centro de Distribución: 56	> Centro de Distribución:		
> Observaciones:	> Observaciones:		

IN-OP-DI-008-FR-001 / Versión 2 F-3386

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
D.O. 25 G 95 A 59
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 25 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG075425511CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSA URZOLA DIAZ

Dirección: CR 15 No 36A- 68

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700002292

Fecha Pre-Admisión:
04/03/2015 15:42:51

Max. Transporte de carga 1000000 del 20/05/2010
Max. Ptas Mensajería Express 000000 del 03/09/2010

10

26

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(010)

12 FEB. 2015

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por David Mosquera Minota y otros en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional mediante oficio No. 20145510433782 del 28 de octubre de 2014 (Folio 1-15), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial por parte de: David Mosquera Minota, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.362.799, José Isidro Sánchez Colmenares, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.002, José María Almeida Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.188, Yiniber Aguirre Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.022.412, Eduar Alexis Quintero Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.325.640, Tiberino Minota, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.133.653, Luis Odolfo Rey Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.791, Vicente Rey Acero, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.923.575, Harlinthon Ruiz Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.084.612 y Lilibiana Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.652.015, para la explotación de oro en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1328073,99	968168,99
2	1327371,17	968131,35

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por David Mosquera Minota y otros en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, y se toman otras determinaciones"

PUNTO	NORTE	ESTE
3	1327109,71	967863,67
4	1326970,82	967743,43
5	1326942,79	967408,42
6	1326874,94	967111,24
7	1327036,98	967024,28
8	1327150,82	967010,34
9	1327266,21	967069,9
10	1327968,91	967745,42

Que mediante evaluación documental del 14 de noviembre de 2014 (Folio 16), la Gerencia de Fomento concluyó lo siguiente:

1. *No se aportó el inventario de explotaciones tradicionales en el que además de conocer el número de minas y sus condiciones se pueda establecer quienes de los mineros que aportaron su cedula (sic) son responsables de explotaciones mineras.*
2. *No se aportan pruebas documentales*
3. *Hay dos (2) personas que a la fecha de promulgación del Código de Minas (2001) eran menores de edad.*

Que el 14 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico (Folio 17), la Vicepresidencia de Promoción y Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero certificación de área libre de la solicitud presentada por el señor David Mosquera Minota y otros.

Que mediante oficio radicado bajo número 20144100400191 del 14 de noviembre de 2014 (Folio 18), dirigida a la Dirección de Consulta Previa, se solicitó información de presencia o no de grupos étnicos en el polígono de la solicitud de Área de Reserva Especial.

Que se requirió a los solicitantes mediante Auto No. 036 de fecha del 14 de noviembre de 2014 (Folio 19 -20) de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, notificado por estado No. 184 del 21 de noviembre de 2014 (Folio 21 -23), para que completaran la información remitida en la misma, dado que no cumplía con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, otorgando a la Asociación el término de un (1) mes para remitir la siguiente documentación, so pena de rechazar o desistir la solicitud:

1. *Inventario de labores mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de éstas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, número de trabajadores en cada frente, clase de infraestructura, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas y su responsable, cabe resaltar que los responsables de cada explotación minera deben corresponder con las personas relacionadas en la solicitud No. 20145510433782 del 28 de octubre de 2014 o en su defecto se debe informar el rol en la actividad que le dan la calidad de minero tradicional a cada solicitante.*
2. *Documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los solicitantes que demuestren la tradicionalidad de la actividad minera, la cual puede ser, por ejemplo:*

Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por David Mosquera Minota y otros en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, y se toman otras determinaciones"

Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.

3. A partir del 31 de julio de 2010 el único documento de identificación válido en el país para los mayores de edad es la cédula amarilla con hologramas, por lo tanto se requiere que se aporte fotocopia de dicha cédula (sic) para el señor Luis Odolfo Rey Ramirez o el documento provisional (Contraseña) que evidencia que la misma se encuentra en trámite.

Que transcurrido un (1) mes desde la notificación del acto administrativo, los solicitantes no atendieron los requerimientos efectuados, sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos para continuar el trámite de delimitación y declaración de un área de reserva especial en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

"CAUSALES DE RECHAZO: Las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.
2. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas excluidas de la minería de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.
3. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas mineras indígenas, de comunidades negras o mixtas, si después de surtido el trámite previsto en el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, la comunidad ha ejercido su derecho de preferencia y ha negado la posibilidad de explotación minera dentro del área.
4. Cuando el área solicitada o el área en la cual se encuentren todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.
5. Cuando el informe de visita determine que no es procedente continuar con el trámite para la declaración.
6. Cuando la Autoridad Minera competente, por condiciones de seguridad minera, haya impuesto sanción de cierre definitivo y dicha decisión se encuentre en firme, dicha mina será excluida del inventario.
7. En aquellos casos en los cuales se haya producido una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ordene el cierre de las minas, en relación con minas que se encuentren en el inventario, será excluida del inventario.
8. Cuando se detecte la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero."

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por David Mosquera Minota y otros en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, y se toman otras determinaciones"

de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia". (Negrillas fuera del texto)

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que una vez dado oportunamente a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión motivada. Dentro de la decisión, se resolverán todas las peticiones que han sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de área de reserva especial, presentada por los señores David Mosquera Minota, José Isidro Sanchez Colmenares, Jose Maria Almeida Diaz, Yiniber Aguirre Vargas, Eduar Alexis Quintero Monsalve, Tiberino Minota, Luis Odolfo Rey, Vicente Rey Acero, Harlinton Ruiz Aragón y Liliana Vargas, en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial, presentada por David Mosquera Minota, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.362.799, José Isidro Sanchez Colmenares, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.002, José María Almeida Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.188, Yiniber Aguirre Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.022.412, Eduar Alexis Quintero Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía 91.325.640, Tiberino Minota, identificado con cédula de ciudadanía 91.133.653, Luis Odolfo Rey Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.791, Vicente Rey Acero, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.923.575, Harlinton Ruiz Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.084.612 y Liliana Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.652.015, para la extracción de oro en un área ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a David Mosquera Minota, José Isidro Sanchez Colmenares, José María Almeida Díaz, Yiniber Aguirre Vargas, Eduar Alexis Quintero Monsalve, Tiberino Minota, Luis Odolfo Rey Ramírez, Vicente Rey Acero, Harlinton Ruiz Aragón y Liliana Vargas, o en su defecto mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

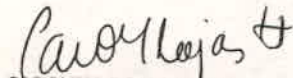
"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por David Mosquera Minota y otros en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ROJAS HAYES

Vicepresidente de Promoción y Fomento

V. Bo: Víctor Laureano Gómez Montealegre
Revisó: Carolina Lozada Urregoa
Mónica Espinosa Puentes
Proyectó: Kaanis González Romero



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000178

(12 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OAL-14211"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de enero de 2013, **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. **OAL-14211**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **05 de febrero de 2015**, concluyó:

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal OAL-14211, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **06 de febrero de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

R

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OAL-14211"

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet. ✓

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones. ✓

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera." ✓

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

*"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web.** (...)"* ✓

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de" "cumplir obligaciones".

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. OAL-14211 presentada por **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. ✓

✓

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OAL-14211"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** en su defecto procédase mediante aviso. ✓

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 FEB. 2015



RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó:  CATALINA SILVA - Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó:  MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO - Abogada 



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000171

(12 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OEO-16541"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de mayo de 2013, el **CONSORCIO VIAL POTRERILLO** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. **OEO-16541**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **05 de febrero de 2015**, concluyó:

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal OEO-16541, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **06 de febrero de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

a

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OEO-16541"

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...)"

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de", "cumplir obligaciones".

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. OEO-16541 presentada por **CONSORCIO VIAL POTRERILLO** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

P

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OEO-16541"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **CONSORCIO VIAL POTRERILLO** en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 FEB. 2015


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó:  CATALINA SILVA -Especiala Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUÑO - Abogada 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**RESOLUCIÓN NÚMERO 000238****(26 FEB. 2015)**

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NL4-16201" ✓

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 04 de diciembre de 2012, RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. NL4-16201.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha 16 de febrero de 2015, concluyó: ✓

1. **PARQUES NACIONALES NATURALES: PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA, PARQUE NACIONAL NATURAL LAS HERMOSAS y con el PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO BANDERAS OJO BLANCO.** Se realiza recorte con dichas zonas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.
2. **ZONAS DE PARAMO: ZONA DE PARAMO LAS HERMOSAS, ZONA DE PARAMO CHILÍ – BARRANGÁN, y ZONA DE PARAMO NEVADO DEL HUILA.** Se realiza recorte con dichas zona de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011.
3. **ZONAS DE RESTRICCIÓN: ECUADOR Y PERÚ.** Se realiza recorte con dichas zonas por encontrarse fuera del territorio nacional y de la jurisdicción de la autoridad minera.
4. **RESERVA INVERSIÓN ESTADO: AMAGA VENECI.** Se realiza recorte con dichas zona.
5. Se encontró que el área presenta superposición parcial con los títulos 05-005-98; Cod.RMN: GEXK-17, 21650; Cod.RMN: HDDE-01, B7619005; Cod.RMN: B7619005, B7620005; Cod.RMN: B7620005, CJN-081; Cod.RMN: CJN-081, ELM-156; Cod.RMN: ELM-156, FG2-084; Cod.RMN: FG2-084, GGQ-131; Cod.RMN: GGQ-131, H5912005; Cod.RMN: H5912005, HHII-13; Cod.RMN: HHII-13, HHMM-04; Cod.RMN: HHMM-04, HHTI-11; Cod.RMN: HHTI-11, HHV-

Q

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NL4-16201"

08261; Cod.RMN: HHV-08261, HIMN-01; Cod.RMN: HIMN-01, HINB-05; Cod.RMN: HINB-05, HIT-11493X; Cod.RMN: HIT-11493X, HJD-12031; Cod.RMN: HJD-12031, HJD-12171; Cod.RMN: HJD-12171, HJD-12172; Cod.RMN: HJD-12172, HJD-12201; Cod.RMN: HJD-12201, HJD-12221; Cod.RMN: HJD-12221, ICQ-0800438X; Cod.RMN: ICQ-0800438X, JB4-15411; Cod.RMN: JB4-15411, L5263005; Cod.RMN: HEMI-02, LHB-11031; Cod.RMN: LHB-11031, JB4-15541; Cod.RMN: JB4-15541, JB4-15551; Cod.RMN: JB4-15551, JB4-16101; Cod.RMN: JB4-16101, JB4-16161; Cod.RMN: JB4-16161 y con las solicitudes JK4-16094X, JKE-10421, JKQ-11371, JLN-09021, KJ1-08042, KLO-08141, LAS-16571, LK9-08391, LL6-10261, LL6-15091, NFD-14561, NFJ-16081, NFL-11541, NGG-15111, NH6-15381, NHR-16271, NJ3-14291, NJ8-09381, B7621005, HIT-11571X, JHK-08052X, JLH-16212X, JLN-09512, KCK-080310X, KG7-08041, KG7-08062X, KKI-14481, LB5-15281, LK3-16011, NI4-09231, LF8-16491, LGF-14261, LGF-14531, LHJ-15051, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio.

6. El área libre susceptible de otorgar es de **3.221,8762 hectáreas**, distribuidas en sesenta y siete (67) zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. ✓
7. Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en los municipios de **ALTAMIRA, TARQUI, NATAGA, TESALIA, IQUIRA, SANTA MARIA, PITAL, AGRADO, SUAZA, GUADALUPE, PAICOL** en el departamento del **HUILA**; **ARMENIA, TARSO, TITIRIBI, ANGELOPOLIS, TAMESIS, AMAGA, VENECIA, JARDIN, JERICO, FREDONIA** en el departamento de **ANTIOQUIA**; **LA TEBAIDA, PIJAO, BUENAVISTA, CALARCA, GENOVA, MONTENEGRO, QUIMBAYA, ARMENIA**, en el departamento de **QUINDIO**; **MORELIA, VALPARAISO, SOLITA, BELEN DE LOS ANDAQUIES, FLORENCIA** en el departamento de **CAQUETA**; **ALCALA, ULLOA**, en el departamento de **VALLE**; **ANSERMA, RIOSUCIO, BELALCAZAR, RISARALDA** en el departamento de **CALDAS**; **PLANADAS, CHAPARRAL, RIOBLANCO** en el departamento de **TOLIMA**; **MARSELLA, PEREIRA**, en el departamento de **RISARALDA**; y **PUERTO LEGUIZAMO, PUERTO GUZMAN** en el departamento de **PUTUMAYO**. ✓
8. El área presenta superposición parcial con: **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CUCHILLA JARDÍN TAMESIS, RESERVA AMBIENTAL CRQ EL JARDIN, RESERVA FORESTAL CENTRAL, RESERVA DE RECURSOS NATURALES DE LA ZONA RIBEREÑA DEL RIO CAUCA, y RESERVA FORESTAL AMAZONIA**. No se realiza recorte con dichas zonas, sin embargo, el solicitante deberá hacer el trámite respectivo ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras. ✓
9. El área presenta superposición parcial con **AEM - BLOQUES: 121, 269, 52, 130, 73, 90, 173, 272, 179, 301: VIGENTES DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012**. Teniendo en cuenta que dentro de los minerales estratégicos no está considerado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO** se realizó recorte con dichas zonas. ✓

Q

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NL4-16201"

10. La solicitud se superpone parcialmente con la ZONAS DE RESTRICCIÓN: PERIMETRO URBANO - LA MARIELA (PIJAO - QUINDIO), PERIMETRO URBANO - MONTENEGRO (MONTENEGRO, QUINDIO), PERIMETRO URBANO - CALLE LARGA (PEREIRA, RISARALDA), y PERIMETRO URBANO - PEREIRA (PEREIRA, RISARALDA). El solicitante deberá allegar permiso por parte de las citadas alcaldías municipales en cumplimiento del literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. De no allegar el permiso correspondiente dentro del término establecido por la autoridad minera se procederá a realizar recorte contra dicha zonas. ✓
11. La solicitud se superpone parcialmente con las ZONAS DE UTILIDAD PUBLICA: AREAS ADICIONALES_ZUP_PROYECTO HIDROELECTRICO_EL QUIMBO Y PROYECTO CONEXION PACIFICO 1 BOLOMBOLO - CAMILO C - ANCON SUR. Teniendo en cuenta que dichas zonas fueron declaradas con posterioridad a la presentación de la solicitud en estudio, no se realiza recorte, sin embargo el solicitante deberá aportar los permisos de que trata el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, so pena de recorte.
12. Una vez realizada la evaluación técnica y teniendo en cuenta que el área resultante producto de los recortes efectuados se encuentra en límites de la frontera con el **ECUADOR**, se requiere concepto favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido de que si el área efectivamente se encuentra dentro del Territorio Nacional, de acuerdo con su competencia legal.
13. La solicitud presenta superposición parcial con las ZONAS DE RESTRICCIÓN: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO Y PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL. No se realiza recorte con dichas zonas, sin embargo, el solicitante deberá hacer el trámite respectivo ante el Ministerio de Cultura para el desarrollo de sus actividades mineras
14. La solicitud presenta superposición parcial con los Resguardos: **RESGUARDO INDIGENA HONDURAS - ETNIA KATIO-EMBERÁ, RESGUARDO INDIGENA ALTOMIRA - ETNIA EMBERÁ CHAMÍ, y RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO - ETNIA EMBERÁ KATIO**. No se realiza recorte con dichos Resguardos, sin embargo, el solicitante deberá hacer el trámite de la CONSULTA PREVIA: establecido en la Ley 21 de 1991 y en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad ambiental competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.
15. Dentro de la solicitud de Autorización Temporal **NL4-16201, NO REPOSA** plano. ✓
16. El peticionario **NO** manifiesta en que obra se utilizará el material a extraer. ✓
17. El interesado **NO** allega Certificación expedida por la entidad contratante en donde se debe especificar el trayecto de las obras, duración y volumen a explotar. ✓
18. El solicitante **NO** anexa con la solicitud de Autorización Temporal, los documentos soporte requisitos de la misma. ✓

2

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NL4-16201"

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **23 de febrero de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el 31 de agosto de 2012, se expidió el Decreto 1829, por medio del cual se establece un nuevo sistema de radicación en los contratos de concesión, señalando que con la entrada en vigencia del citado Decreto se entenderá derogado el Decreto reglamentario 2345 de 2008.

Que así mismo señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, Autorizaciones Temporales y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...)"

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de "cumplir obligaciones". ✓

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización

2

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NL4-16201"

Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. NL4-16201 presentada por **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


26 FEB. 2015
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisor: CATALINA SILVA - Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUÑO - Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000174

(12 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OEL-10161" ✓

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día **21 de mayo de 2013**, el **MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. OEL-10161.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **05 de febrero de 2015**, concluyó: ✓

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal OEL-10161, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **06 de febrero de 2015**, ✓ concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

62

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OEL-10161"

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...)".

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de", "cumplir obligaciones".

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicarón los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. OEL-10161 presentada por MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

fl

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OEL-10161"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA** en su defecto procédase mediante aviso.

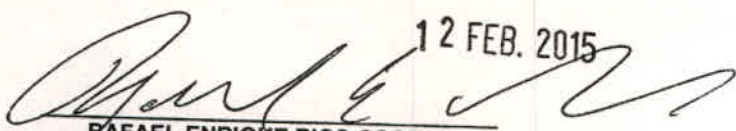
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 FEB. 2015


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó:  CATALINA SILVA - Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUÑO - Abogada 

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☒ Desconocido

☐ Dirección Errada

☐ No Reclamado

☐ Rehusado

☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☒ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

➤ Fecha: 09/03/2015

➤ Hora:

➤ Nombre legible del distribuidor: Jhon V. Henao

➤ C.C.: 12706462

➤ Sector:

➤ Centro de Distribución:

➤ Observaciones:

Intento de entrega No. 2

➤ Fecha: DIA / MES / AÑO

➤ Hora:

➤ Nombre legible del distribuidor:

➤ C.C.:

➤ Sector:

➤ Centro de Distribución:

➤ Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Version 2

472 **Servicios Postales Nacionales S.A.**
 NIT 900.062917-9
 DG 25 0 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 5

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN324785037CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUIL

Dirección: CR 4 No 2-12/16

Ciudad: GUADALUPE_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 416040110

Fecha Pre-Admisión:
 03/03/2015 16:16:43

Mx. Transporte Lic. de carga 1002200 del 20/05/2008
 Mx. Mx. Remesaje Expreso 000827 del 05/05/2008